

Informe Semanal

Incrementos Patrimoniales. Mutuos.

Llamamos la atención con motivo de un fallo reciente de la Sala “A” del Tribunal Fiscal de la Nación, en relación con un recurso de apelación presentado por el contribuyente sociedad anónima contra la resolución de la AFIP mediante la cual se le había determinado de oficio la obligación tributaria en el impuesto a las Ganancias con mas los accesorios respectivos (intereses y multas), fundada en el art. 45 de la Ley de Procedimiento N° 11.683 (Multas entre el 50 y el 100% por omisión de impuestos).

La AFIP **había impugnado un pasivo** del balance de la empresa originado en un contrato de mutuo celebrado con una entidad uruguaya que carecía **de fecha cierta (*)**, aunque se había probado el ingreso de los fondos al país. Por ello había procedido a efectuar el correspondiente ajuste en el impuesto a las Ganancias atribuyendo a las sumas implicadas el carácter de incrementos patrimoniales no justificados.

El Tribunal Fiscal entendió que el mutuo debía ser analizado según la ley del país adonde debía ser ejecutado. Como directa consecuencia de ello, determinó que las leyes argentinas rigen la forma, la validez, la naturaleza y los efectos de los contratos de préstamo y por lo tanto el contrato bajo análisis - al carecer de fecha cierta - no era oponible a terceros (en nuestro caso la AFIP).

Se precisó que la prueba aportada por el contribuyente no tenía la convicción suficiente como para desvirtuar las presunciones del Fisco.

Como consecuencia de los fundamentos citados el Tribunal confirmó la resolución fiscal.

(*) Según el Código Civil de la Nación, la fecha cierta de un documento privado será:

- La de exhibición en juicio o en cualquier repartición pública para cualquier fin, si quedare allí archivado.
- La de su reconocimiento por ante escribano público y la firma de dos testigos.
- La de su transcripción en cualquier registro público.
- La del fallecimiento de la parte que lo suscribió, que lo escribió o que lo firmó como testigo.

C.P. José Luis Testa.